



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

**CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA INSTALADA", CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "OFICINAS CORPORATIVAS INSURGENTES, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ISAAC LEVY HOP, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

I.- **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscriben el presente instrumento el **C. Miguel Ángel Figueroa García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** con [REDACTED] y la **C. Yazmín Adriana Martínez Pérez, Subdirectora de Servicios Generales y Transportes**, con [REDACTED] designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello,





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025**

informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

**I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, como resultado de la dictaminación favorable llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la PROFEPA, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2025, al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción III, 53 y 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y 72 fracción II del Reglamento de la "LAASSP", aplicable conforme al Transitorio Cuarto del "DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas", 8 segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR).

**I.5 "LA PROCURADURÍA"** cuenta con suficiencia presupuestaria, con folio No. **00927**, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.

**I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.

**I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.- "EL PROVEEDOR",** por conducto de su representante declara que:

**II.1.** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura No. 23,141 de fecha 19 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82 del entonces Distrito Federal, Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal en Folio Mercantil Electrónico No. 409115-1, el 7 de enero de 2010, en la que se hizo constar la constitución de **Oficinas Corporativas Insurgentes S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es entre otros, la prestación de servicios de administración, mantenimiento, corretaje, reparación, remodelación y decoración de inmuebles en general.

**II.2.** El C. Isaac Levy Hop, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Escritura No. 23,141 de fecha 19 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82 del entonces Distrito Federal, Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal en Folio Mercantil Electrónico No. 409115-1, el 7 de enero de 2010; manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025**

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **OCI091120H20**

**II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT; por lo que se refiere a las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara bajo protesta de decir verdad que no cuenta con trabajadores registrados ante el IMSS.

**II.6** Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### **III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA PROCURADURÍA**" la prestación del "**SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA INSTALADA**", en los términos y condiciones establecidos en su "Anexo I", que forma parte integrante del mismo.

#### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

"**LA PROCURADURÍA**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$2,433,745.86 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.), más el IVA por \$389,399.34 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) dando la cantidad de **\$2,823,145.20 (Dos millones ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el "Anexo I" del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**LA PROCURADURÍA**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA PROCURADURÍA**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo I”, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**LA PROCURADURÍA**”, con la aprobación (firma) de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciaría en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su “Anexo I”, así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA PROCURADURÍA"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"LA PROCURADURÍA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA PROCURADURÍA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el "Anexo I".

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "Anexo I" y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el "Anexo I", contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

## SEXTA. VIGENCIA

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de junio al 31 de diciembre de 2025.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA PROCURADURÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"LA PROCURADURÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **"LA PROCURADURÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"LA PROCURADURÍA"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## NOVENA. GARANTÍA

## CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I de la **"LAASSP"**; 85, fracción III y 103 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA PROCURADURÍA**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a menos que dentro de dicho plazo se entregue la totalidad de los bienes.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA PROCURADURÍA**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA PROCURADURÍA**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA PROCURADURÍA**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**LA PROCURADURÍA**” a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por “**LA PROCURADURÍA**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA PROCURADURÍA**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”

“**LA PROCURADURÍA**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**LA PROCURADURÍA**” designa como Administradores del presente contrato a los **CC. Miguel Ángel Figueroa García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** con [REDACTED] y **Yazmín Adriana Martínez Pérez, Subdirectora de Servicios Generales y Transportes**, con [REDACTED] quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA PROCURADURÍA**”, a través de los Administradores del contrato, rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este contrato y en su “Anexo I”, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA PROCURADURÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA PROCURADURÍA**”, a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplen de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025**

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

**"LA PROCURADURÍA"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente conforme a lo siguiente:

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Deducción
Operación de la infraestructura al cien por ciento de su capacidad.	Óptimas condiciones.	Cada día natural.	2% sobre el precio mensual del tipo de infraestructura que se trate.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de los administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su "Anexo I", en los términos siguientes:

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Puesta en marcha de la infraestructura para su uso.	Operación al cien por ciento para su uso y aprovechamiento.	Cada día natural de atraso.	1% sobre la factura mensual por cada día natural de atraso.
Atención de solicitudes por deficiencias detectadas en el servicio.	Operación al cien por ciento de la infraestructura en renta.	Cada día natural de atraso.	1% sobre la factura mensual por cada día natural de atraso.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Acta de entrega de la infraestructura en uso.	Documento generado por "EL PROVEEDOR" con las especificaciones.	Cada día natural de atraso.	1% precio unitario mensual, por cada día natural de atraso.
Reportes del software.	Una vez generada la solicitud, sobre los periodos requeridos por el Administrador del contrato.	Cada día natural de atraso.	1% precio unitario mensual, por cada día natural de atraso.

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "**LAASSP**".

## DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025**

## DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo I" del presente contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

**"LA PROCURADURÍA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “**LAASSP**” y 102, fracción II del Reglamento “**LA PROCURADURÍA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**LA PROCURADURÍA**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**LA PROCURADURÍA**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA PROCURADURÍA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA PROCURADURÍA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA PROCURADURÍA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que





## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**LA PROCURADURÍA**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA PROCURADURÍA**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA PROCURADURÍA**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA PROCURADURÍA**”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA PROCURADURÍA**”, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA PROCURADURÍA**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días





## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA PROCURADURÍA**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA PROCURADURÍA**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA PROCURADURÍA**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA PROCURADURÍA**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA PROCURADURÍA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA PROCURADURÍA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA PROCURADURÍA**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA PROCURADURÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA PROCURADURÍA**”.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025

## VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURÍA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-024-2025**

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

### POR: "LA PROCURADURÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES	[REDACTED]

### POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
OFICINAS CORPORATIVAS INSURGENTES, S.A. DE C.V.	OCI091120H20



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL MONTOYA BENCOMO

Fecha de Firma: 03/07/2025 09:16

Firma:

ABCyLThLbd8YrYrPN3i7hKjZHS2PxXfhbdIxQoju+5BoUccQnqd/mFRb0cw9kv72oU4pYa2QGJcf5Khx7XeQkqeYsNktn09J21KtOUc2g1lqSNSAcFXHv/MqT1K0/ZhNiMuJdnVj2ehZtrYD1M4alrufrs1tpshj1aFMrMgEbjr/vrSoZ1+5E0VFDh1jxgmy1HvPv/7J4GRs03FVywR8L9YMpJ/Fum/UmfIqQjc2mPnmGdr7VLBCCWDrDWwpCYArzly1zLkOvJH5B1OpSoLnfcY/fndaCFX1kj1t0zjcg10i4Vi1qoyig2cwnK3x5VuqSp1zBw04Ec8Q==

Firmante: MIGUEL ANGEL FIGUEROA GARCIA

Faixa da Firma: 03/07/2025 09:36

Certificado:  
MIIGRTCCB2gAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTkWnZc1NTQwDQYJKoZihvNcNAQELBQAwggEMSAwHgVDQGDDBbVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTExMcwGA1UECgwLu0VSvlkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vFgV1JU1VQVJjQTeBaMgGA1UECwgRUF0ULUfVByBdXKrb3JpdKhhKxjaGbqkghk1G9w0BCQEWG2NvbnRy3VnLnRly2SpV29Ac2F0LmdvY15tEdEmcQGQA1UECwgQ0Vyy1EhJREFRMF08gNzcsIErPCT4gR1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBEMBT2MzAwMsQwCQYDvQQGEwJNWDZBcGA1UECAwQ001VRFEEIRFIE1WEFLDzETMBeGA1UEBwkwQ1Vb9vHuRUPQzEVMBGA1UELRMMU0FUOTcwNxAtTk4zVmWwBgYJkZIhvcNQACk0E1ZXnb25zWYJsT0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFWFBTCBERSBTTRVJWSUnJ1MgFpqJQ1VUQVJy1MgQwq090VFFJ1VZRU5URTAEFw0yMzaAMT1yMD1zMTdaFw0yNzA0MT1yMD1zNTdMaFmHMSU1WdVQDQExxNSUDvRwq0uSHRwqRk1HVUVST0EgR0FSQ01BMSwUwYDwVQOpExxNSUDvRwqQ5HrUwqRk1HVUVST0EgR0FSQ01BMSwUwYDwVQOpExxNSUDvRwqRk1HVUVST0EgR0FSQ01BMSwQsCQYDQQGEwJNWDDeoMCYGSqGs1b3DQEJARYzbWFmaWd12XjyVW14QhlaG9vLmNb5tDEWMBQGA1UELRMRNr1HTTxcmTAwNkdGzMebMbkGA1UEBRMSRk1HTTxcmTAwNkdHkERkdSrA0MII1B1janBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAG8AM1lBkgCkAaGEajqy12RNWqjpnJ1p10BwNBNC1ox0gdY16Gd73p1Ue28JLs3j3ctvHAMw2ApPUfVhMc4nE+0AhoId6eObg0pa1Pa1ze11v3t21ULwEo+ngAv3pxrezLeB+9PCB6VlMyxxBwRQno31MybcyjySoBsNySIW6isJn7eTo79fWVYaaodGMWn3sb1dVQagoc011EzJy949S3z49y7tP0Fw0FbzTOz+b2OZHi8Qsop9uzQWb06/dxF7pDbB2HrJp09XksBl15WkutCuocu5nn5jk1Bn8Hcizvgs2pBUEBvzry7MjZTzn1av9tQMkvegguij4675QidaQAb08wTAmTBGNvHRMBAE8EAjJAMASG1auQwQewA1D2DARBg1hgkhpVhQAEBCAMBaGwAHQYD01BByBBQHuwQGccGQAUphWMCAG0CSqGs1b3DQEBCwUAA41CACQ27Eqz+puVILTricepN4bRGl1PQBGRYxExic9sQWSr+5/Ea7xkBsnKrS03MuwxZou6bj3TcaScCewhdh7bizerasDy95zF2efx8xxz0OtyNwP+xjMEJHsrjgb1giDPYkzgVivYahwR61jGQjC3m21Bee53Fgm1Mi05u85DkcdoyBp/gqAcLbdvZpdeK0ouzWhmaW0oBaSChN9B797geP/44JvzYwk1Q8zG21Axg7XGUf1d+wU1/iryv6fBF28715t+r7wzXorAVnewspEspxEdwK/WnUEYb70SM0LOXF+zj4A4j7KJwgrLkGeRD5ZRs723y7IAWiektjm5ZnpvPcPcnjHg8y8CxyRdV6tsREVjh6S6i1tFuHe5FFKiqam8ED96u9aDv9fdmegvsC+5o0Q7dWBSLp4h+B+DcKaZxWdhp2/F4LMf9a9Tg8bCe9u9hm+qd441YH6xpj0o1TDIG1zkiHbiPcyptzCq5PHzRtOBgBspFj9oLhd+qAR22qjgSkKhOUmc+YZNzJz43cGka8ke4KFWA0kz+/h7uNpRb/Tvq76wDzJ+jIDNL0sOscjwYoe491lh2iyhIh+NmKuKgZHeavSyj+2c0DbahTL1rl0h1lvMcdbm6j1IGCj6bmYdJqn/DFM7+ohVHEuuwCm2zhXvNg4n7vY/fx==

**Firma:**

HwayawfVwOoRmbH9rHnzMAUHabobNQBpiuO46NCfbew2CZzbvX9Exg41UIBDrQnUzC9uJ+4j1baV5ncGIV1y50hbDhMrk19jgk15xrLfezPhMrIwsB7pf1t0wfP0z16H61SYKg9SBpx1zldQA9yQ1o+23c  
+/J7LZ01i20ZQwyQ6Ns0+trYBQbunetqCdFlgxCeYpd/krs5zHmGRZRG2CHDMArTQeNsA3+bGyxZ05Lxrf4hAPzzJFjPTX8iqeucayfc0DA9vilszNjAyEuzCrm2nCgm8Nsnd0Y3dYQOSeuvyN1LD+3d3n1R  
WfKvkrVmXlkuLpLSDwRg=

Firmante: YAZMIN ADRIANA MARTINEZ PEREZ

Fecha de Firma: 03/07/2025 20:38

Certificado:  
MIIGRDCBCCBcygAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTcyOTkxODcwDQYKoZIhvcaNAQELBQAwggEMSAwHgVQDQDBdBBVRPUk1eEUQgQ0VSVE1gSUNBRE9SQTExMcwGA1UECgwIu0VSvklDSUs8gREUgQURNSu5Ju1RSQUNJ04tVgF191vUQVJQjtEaBgMA1UECwgRu0FLULF1UyBbdXrb03JpdhKkxjaGbhqkhhkjG9w0BCFQEW2NvbRhY3LrnLRy25pV29Ac2F0LmdvY15teDmEmCQGA1UECwgQ0Vyy1EhJREFRPM08gNzcsIErPCT4g1FRVfU1JFUk8xDjAMBjNBBEMBTA2MzAwMsQwCQYDQGewJNWDEZMCBA1UECAwQ001lVREFE1F1WE1D2ETMBEGAU1EBUwwK1VBVUhURU10Fu0TcwNzAxTk4zK2MvwgWYJgKoZIhvCcAQkC801YXznB25zYwJsztQogQURNSu5Ju1RSQUNJ04tQg0V0VfJBCTBERSBTTRVJWSUNJ1MgVpqJQ1VUQVJjt1MgQWgQ090VfJQ1V2Rj5URTAeFw0yMzaXMTgxODU0MjBaFw0yNzAxMTgxODU1MDBaMtIHgMSyWJAYDVQDQE1ZQgPNsu4gQURSSUFQSBnQVJUJSU5FWiBQRVJFJWfEmMCQGA1UEKRMdWUfuTAU1O1FEEF1k1BTkEgtUFSV1OrQogUEVSRVoxJJaKbgNVBAoTHV1LBWk1Jt1BFRJQJQ5B1E1B1URJTkVaIFBFPUvKaQSwCQYDQGewJNWDEkMC1GcsQgs1b3DQEJARYVb25uYv9nZwlzaGFaeWFob28uY29tMRYwFADYVQQtEw1NQVbzODMwOD11Ves3MrswGQYDQVQFExJNQVbzODMwOD11TURGU1JaMDIwggeEiMa0GcsQgs1b3DQEBAQUA141BwdAwggEkoIABoQCEW+e49fY1SzOnUegKwB2eQej5B3jdWt+VHgG+P/L6d2zRPfHflznxh0defau1410UpJpnoe/EDENjKov1Q1YnhQxt1v1l1eOsptInEr+MqhsXWWVfzxFQFgbPBlN4pyHkyTU71hKEWQ8Vm9lRFmlouyAgyXkt+HIGeZk9D+bai0uH1e85bmJx3auKhi87XKVs8FrtePclzJx1Zy+o+hfzP1jUbtPfgG2D2Zyjs4vCeua+wHEhdbs93SDWHF+ULD9pQodR6sdvDz1EfpcdvnkmnqgkAI1Rjs6mJ95MwGuVki14QD9ngIGrbyQrik9PIs5oBaMAGA1zTBNNAwGA1UDwEBwQ/CMoAAwCvYDPrBQADqyPMYBECWCGCCSAGG+EIBAAQewAfIdPoDabdgNHvSuFfUBaBgqEBFQcBAA1YIKwBQHUahIwDQyKoZIhvcaNAQELBQADggIBAAcoarZ1hOOAA3airWpxrsQEGVnhkp1FU5SW0c4/Bcg2r5sfJWkhSKaJcAd5muAi+Lzf/iIowyXONVfQvQe/TH0CmSmjXk4PdYKaiMuExI4zoF4LCY/jhp5GXFzDzbT39Hg5+xxAtFhcnihLyIbk10+Rjkf6Ulpmms60RaJgGunP+CuQje7wa3r0y+u73ocLNTbj50WysQ4PtkJndzoG70yQmeEt5q7Q0KnbClwgaEOBE810Iqv11gv1/kg2Ez0yW7oub3wzC4mcCvdL18lyrWzUmkunQUBPbLoTozAu0zQyh6h/tB4ricknson/nS0t+3vBwtBa+cpmdk08cwsWsgCoxGwfZaMkLz4e7Y5KvTkuJcr0H0RpUgpk3UD34Jzjg2SEmuSlbkfaiZ1UgFylFMB7mLjhFdZvQv/8mqtrQx6fDsypJlf1n1iASgyw9R8qNzh/rwxDu/HbmDc4Jn8oez/13KEwuAtgr09i3VvCscZuQ1E215StckV8ghPku03rpzerQ8nR7G6DTauEyTf01ldJl100EuutY1w8JleCnHzkZMuDy7Jd8mdAxzDaUe1zY9Hxvg2Jz8bskg9/cxBqyzaTxUfhzW2SOHY1HktZ10B2qz+7Qpu/xIg7s667DndqDp0dU1C9P8rshtQhJaUrXhib

Firma:

Ka9o016r6WnvbWE08mSi3baQymJWJ/K0zZLBjb/zeE2GkhSclvJHKIDrLL8RszfWHYbNkCo3peXCeOpSXGN9LB+QXQ01/RNJ5xuSLn0tTAe1a15nxoA5JJGgyCOy/hYBWAhHN5bisIg9+CslMM219xixA69i3yS8sgorQk/j00g8uwDW5pN10FATSWeFRxy+bCX7+fUx0Vo8z0Lkjdn4yI6VGjGZBwKX44xKWJc8U2JdPtQRFa2goujc54aBSu+/86r32IZecJT46T/1TpLiML5JqYr5SzWXMzHha0cg56gF3qHUTbiFiJXX5/xf36b/sZcvFZhn64R4XTL4d1M5Hw==

Firmante: OFICINAS CORPORATIVAS INSURGENTES SA DE CV

RFC: OCI091120H20

Certificado:

MIIgnjCCBIKgAwIBAgIUMDAwMDAwMDAwMDA3MTA10DcxOTYwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMUwMwYDVQDCCxBQyBERUwgU0VSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJt04gvpJJQ1vUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1UUVSVk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJt04gvpJJQ1vUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRUF0ULU1FUyBBdXRob3JpdikxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEwI3N1cnZpY21vc2F8Y29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQuZ29iLn14MSYwJAYDVQJD81Bdi4gSG1kYwXnbvA3NywgQ29sL1BhdWVycmVybzM0MAwGA1UEEEQwFMdyzmdAxCzAjBgnNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDR1YMRMwEQUVDQHDApDVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtBwxTQVQ5nzA3MDPOTjMxDbaBqkqhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbnnHymx1oIBBRE1JTk1lTVFJBQ01PT1bDRU5UUkFMIEF1FNFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUk1PUyBBTCBT05UUk1CVV1FT1RFMB4XDTh10MTAwODe2MTMzNfoXDTI4MTAwODe2MTQxNFowggEkTMwMQYDVQDypRk1dSU8bUyBDT1lQ1JbV1lWQVmgsU5TVVJHRU5URVMgU0BgREUg91YxMzAxBgNVBCKTkk9GSUnJtKFTIENP01bDUkFUSVZBvUyBjT1NVUkdPT1RFUyBTQSBERSBDVjEZwMDEGA1UEChNgTUZJQ01oQVmgsQ9SUE9SQVRJVkFTIE1OU1VSUVOVEVTIFNBIEF1ENWWQswCQ1DVQQGEwJNWDEvMC0GCSqGS1b3DQEJARYgZ21iMDA3QGdydXKvaW50ZXJidWlsZGluzY5jb20ubXgxJTAjBgNVBCT0THE9DSTA5MTExMgEYMCAvIEhbBSFI0NjEWMDdIREZNukYw0TC CASIwDQYJKoZIhvvcNAQEBBAQDggEPADCCAQoCggEBAJGVgQVKYmfpaJLtdTC3rbtL5yloXjbjt zugZpU1Yp50KmYp+DqybGHUeXUVul2RHd3clwFqtPaJsGhAnr1t134BiBytXHnBSz6pSkv8D27BqTn9Nkkb2RadENQmSLchcaEG1JZQgyWxH96L1fcpgD1B+Iuut1TrbfhbkRi/qbzavQwOblXmj1+7pGS9X8d4x4lqFbMGEF806RqRp0DpMS5qgALdGGKpep79FMH20Pg2oVEPBr2rhw9KdyElF6PRZhpgsPu3c5Fwy8EoYpRpZnmSBUKXj4ovlaut5ee23rHjx35iGf/8X16hmfDmmzYBBjt4gsCawEAaANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYI2IAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWBQGCCsGAQUFBwMEBggBgfEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAshCjoLQmnjjRZFsuHxS4NuPvg+zOs+RpEYoTRnlehbRjyFeGdGO05jp2Ya0ToDteKaeKs0hoppypFc7aMKzR0CW55WomKk5d1kdsKCaYVsxyhzeZakDmvpZluluZcougLqfQhMSlWsyZ71IPS716cPycw04kzIMod+8TwOsuxd2r2lkjuHSys/GbrW24B4UFd8IxFHGXxOfyZC13zwrXdhGW2T11PAVuwfjIriqicDgFqJbmRxXOKnCawT7LbrXwUt7U9Kb02c0MS4+d0H0t8FlBVwoYo7pngIfu/1ZHW84got9KGQn5ns6B7Fd00Kc/Z+pZndakIgbEr/QcGenbp+DaiCcbks+yZ5GXgbX8tON+4o/NfxBZGwdvNsidiusXxWkT110J5Sbr7UgMy1tVlHIV6dn3XfmB1bo1wtbOMgspG5wanIG/UghYK3WhnJ0zeRKdPgRbf2q9t9OokziRu1h5eIWYNh6JYxmQju+FTW44IxA4ekrH8zUNVBN468odix6YNi17RJ3614NoEo7Jj/k1WOIjzsMzICUjUSjsFa3Ysk+3qGdzcfnois2BOG+r3AicUto0UN33zy5zqCwysRE+C0kFXxyeUvlPsyZWD1lkGaM/vIuBvYrV4zEKpWfy0uu21CfyeCiMC9Nwp1R514ChqBujsqrIO8=

Firma:

XG7dvDRAq9DeojY0MYwmzh2a7LQ0vk6y5mhfhNY701XG3R8Im4o9qW5YnmSrcFY29X9p+aBAWRTu5Zn0ZEh46mGOOPZnkZEBrINMrwf2pvznqcJQLPnwYjCqCmtAKo3CrtfQW/2c0PLAcBwhbaO2GvXy3LoHyQUsOd6Vi7MPEgRWha0V4GlpGGPmVdyz30j98i1uV0eW7FrDqzhpElc38PiqvBn5HiM1ZJydxaSvCstJUqg9K6dwGRDRaDRzzJUkKwdvmzB4vaQ6yVBvhFSZLKxVToUoaBW0mi8dt1++uOpF/95HTTxas78vAzaYCZui2+3zz+4/SddAIBy3MUg==



## Especificaciones Técnicas y de Calidad requeridas para la prestación del Servicio sobre el Uso y Aprovechamiento de Infraestructura Instalada

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en adelante “LA PROCURADURÍA”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracciones XV, XVI, XVII Y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite el presente Anexo Técnico que detalla los niveles de servicio requeridos el servicio sobre el uso y Aprovechamiento de Infraestructura Instalada en el inmueble sede de las oficinas centrales.



## I. Objeto del Servicio.

Que “LA PROCURADURÍA” haga uso de la infraestructura instalada y la cual no forma parte del servicio de arrendamiento de oficinas, por tratarse de equipo especializado cuyo mantenimiento en caso de ponerse cien por ciento en operación para las áreas en nuevo arrendamiento, requiere de mantenimiento periódico para su correcto funcionamiento.

La infraestructura que corresponde al servicio de climatización, aprovechamiento de la subestación eléctrica, así como del hardware y software para control de accesos a oficinas y estacionamiento mediante tarjetas inteligentes, proporcionadas por el propietario.

El proveedor se encarga de la operación eficiente e ininterrumpida de la infraestructura para uso de la PROFEPA, elaboración y ejecución de los planes de mantenimiento; servicios de diagnóstico predictivo monitoreo periódico; servicios de reparación, optimización y reacondicionamiento de ser necesario.

## II. Descripción del servicio.

Uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada en el inmueble que actualmente arrienda “LA PROCURADURÍA” como sede de sus oficinas centrales.

La infraestructura que será utilizada y que es propiedad del arrendador, es la que a continuación se enlista:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	Servicio	Aire acondicionado a través de equipos chillers para aire frío, bombas de agua helada, y unidades manejadoras.
1	Servicio	Subestación eléctrica (Tipo compacta, transformadora, con una operación de voltaje en el primario de 23 KV-440/254 VCA, con transformador de 1750 KVA, tablero tipo FCII de 600 VCA y tablero general auto soportado con operación de voltaje de 440 VCA e interruptor principal Master Pact de 3P-2000 AMP).
1	Servicio	Hardware y software para control de accesos a oficinas y estacionamiento mediante tarjetas inteligentes, proporcionadas por el propietario.

Los niveles de servicio, son los que a continuación se indican:

1. Desde el primer día hábil de la vigencia del contrato, será la puesta en marcha de la infraestructura instalada a un cien por ciento de su capacidad para uso y aprovechamiento en las áreas arrendadas por “LA PROCURADURÍA”.
2. La asignación de personal técnicamente especializado, que garantizará el funcionamiento ininterrumpido dentro de los horarios de servicio de lo siguiente:



- 2.1. Unidad Enfriadora (Chillers).
- 2.2. Unidades manejadoras de aire (UMA).
- 2.3. Subestación eléctrica.
- 2.4. Torniquetes, excusas y barras vehiculares.
3. “EL PROVEEDOR” tendrá hasta dos días hábiles para atender cualquier incidencia que sobre la infraestructura se origine e impida su uso parcial o completo, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará a “EL PROVEEDOR” sobre cualquier deficiencia detectada en la operación de la infraestructura en uso.
4. “EL PROVEEDOR” es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. No se harán cobros adicionales en el caso de sustitución de piezas o sustitución completa de los equipos.
5. Suministro de tarjetas inteligentes compatibles con el software del proveedor, para uso ilimitado de la PROFEPA, en hasta 70 piezas para la carga de datos que “LA PROCURADURÍA” indique.
6. El proveedor se encargará de la elaboración y ejecución de:
  - 6.1. Planes de mantenimiento.
  - 6.2. Servicios de diagnóstico predictivo.
  - 6.3. Monitoreo periódico.
  - 6.4. Servicios de reparación, optimización y reacondicionamiento de ser necesario.
  - 6.5. La operación eficiente e ininterrumpida de la infraestructura en beneficio de esta Procuraduría.
  - 6.6. Cualquier otro que se requiera para la correcta prestación del servicio.
7. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA PROCURADURÍA” los reportes sobre el uso del software con todos los registros que se requieran durante todo el periodo de vigencia del contrato.
8. En caso de que “LA PROCURADURÍA” lo requiera “EL PROVEEDOR” está obligado a proporcionar copia de las bitácoras de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

### III. Tipo de Contrato.

Con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 85 de su Reglamento, el instrumento jurídico que se derive de la presente contratación será a precios fijos durante todo el periodo de vigencia.

### IV. Constancia de entrega de los servicios.

Mediante acta circunstanciada “EL PROVEEDOR” indicará las especificaciones de la infraestructura que la que “LA PROCURADURÍA” hará uso.

### V. Domicilio de prestación del servicio.

Félix Cuevas Núm. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

### VI. Vigencia.



El plazo para la prestación del servicio de la fecha de adjudicación al 31 de diciembre del 2025.

#### VII. Administradores del contrato.

Es la persona servidora pública Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y quien el designe para efecto de verificación del servicio.

#### VIII. Forma de Pago y Facturación.

1. Considerando las disposiciones del artículo 73 de la LAASSP, la fecha de pago al proveedor quedará sujeta a las condiciones que se establecen para el presente Anexo Técnico sin exceder los diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva y previa prestación de los servicios a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
2. La persona servidora pública facultada para autorizar el pago de los servicios devengados es el Administrador del Contrato.
3. El pago de los servicios quedará sujeto proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales o deducciones, así como a la entrega de las pólizas descritas en el punto “Garantía de Cumplimiento”.
4. “EL PROVEEDOR” deberá mantener sin variación los precios ofertados de los servicios en los instrumentos jurídicos firmes durante su vigencia y hasta su vencimiento.
5. El pago correspondiente quedará sujeto a la entrega que “EL PROVEEDOR” realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento.
6. “LA PROCURADURÍA” realizará el pago por medio de transferencia electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación.
7. En caso de que la factura presente errores, “LA PROCURADURÍA” dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción, le notificará de éstos a “EL PROVEEDOR” para su corrección.
8. Los datos de la facturación y buzones de recepción se entregarán a “EL PROVEEDOR”.
9. De conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”, está Procuraduría está incorporada a “Cadenas Productivas”.

#### IX. Pagos en exceso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades



pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROCURADURÍA" a favor de la TESOFE.

#### X. Penas Convencionales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la LAASSP, artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del Contrato, aplicará a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales a las que se haga acreedor, de acuerdo a lo siguiente:

##### Penas convencionales

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Penalización
Puesta en marcha de la infraestructura para su uso.	Operación al cien por ciento para su uso y aprovechamiento.	Cada natural atraso.	día de 1% sobre la factura mensual por cada día natural de atraso.
Atención de solicitudes por deficiencias detectadas en el servicio.	Operación al cien por ciento de la infraestructura en renta.	Cada natural atraso.	día de 1% sobre la factura mensual por cada día natural de atraso.
Acta de entrega de la infraestructura en uso.	Documento generado por "EL PROVEEDOR" con las especificaciones.	Cada natural atraso.	día de 1% precio unitario mensual, por cada día natural de atraso.
Reportes del software.	Una vez generada la solicitud, sobre los periodos requeridos por el Administrador del contrato.	Cada natural atraso.	día de 1% precio unitario mensual, por cada día natural de atraso.

- a. Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo Técnico y las que se desprendan del contrato que se suscriba.
- b. La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.
- c. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10 %), pudiéndose iniciar el procedimiento de revisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a "EL PROVEEDOR" por el Administrador del Contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá la pena convencional a través de nota de crédito.



La acumulación de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP, el pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 77 de la LAASSP, "LA PROCURADURÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

## XI. Deducciones.

En caso de que se presenten fallas en la prestación de "EL SERVICIO", derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente de "EL SERVICIO", las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a "EL PROVEEDOR" por el Administrador del Contrato.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie y se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Deductivas

Concepto	Nivel del servicio	Unidad de medida	Deducción
Operación de la infraestructura al cien por ciento de su capacidad.	Óptimas condiciones.	Cada día natural.	2% sobre el precio mensual del tipo de infraestructura que se trate.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

## I. Garantía de cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 69 fracción II de la LAASSP, "EL PROVEEDOR", a fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga entregar fianza por cada partida adjudicada, por medio de



cualquiera de las formas establecidas en los artículos 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A., a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato. El porcentaje es fijado con fundamento en el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la PROFEPA, vigente a esta fecha.

La fianza deberá garantizar el cumplimiento del contrato que responderán por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiese suceder durante la vigencia del contrato y hasta el levantamiento del acta de terminación de ejecución de los servicios. Es la Subdirección de Adquisiciones la responsable verificar el cumplimiento de este requisito.

La fianza otorgada para garantizar las obligaciones deberá contener el número de contrato, la fecha de firma, el objeto y las obligaciones garantizadas.

## II. Rescisión de Contrato.

“EL PROVEEDOR” acepta que “LA PROCURADURÍA”, podrá en cualquier momento por causas imputables a él, rescindirle el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, o bien deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos, características y especificaciones del Anexo Técnico, por lo que se conviene aplicar en lo conducente, el procedimiento establecido la LAASSP, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo en los plazos.

“LA PROCURADURÍA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico (contrato) cuando rebase el monto de la garantía de cumplimiento. La sanción máxima por concepto de deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del contrato, pudiéndose cancelar total o parcialmente los conceptos no entregados, o bien, rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.



**Costo del arrendamiento de los equipos  
Integración del costo de los servicios  
(pesos después de IVA)**

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Inicio de operaciones (1er. Y 2do. Pago)	Precio mensual unitario	Costo Julio-Diciembre	Total del contrato
1	Servicio	Aire acondicionado a través de equipos chillers para aire frío, bombas de agua helada, y unidades manejadoras.	\$423,471.78	\$141,157.26	\$846,943.56	\$1,270,415.34
1	Servicio	Subestación eléctrica (Tipo compacta, transformadora, con una operación de voltaje en el primario de 23 KV-440/254 VCA, con transformador de 1750 KVA, tablero tipo FCII de 600 VCA y tablero general auto soportado con operación de voltaje de 440 VCA e interruptor principal Master Pact de 3P-2000 AMP).	\$105,867.94	\$70,578.63	\$423,471.78	\$529,339.72
1	Servicio	Hardware y software para control de accesos a oficinas y estacionamiento mediante tarjetas inteligentes, proporcionadas por el propietario (carril de media altura y prueba pivotante de media altura)	\$176,446.58	\$141,157.26	\$846,943.56	\$1,023,390.14
<b>Sumas</b>		<b>\$705,786.30</b>	<b>\$352,893.15</b>	<b>\$2,117,358.90</b>	<b>\$2,823,145.20</b>	